

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022
EN LA SEDE CENTRAL, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL,
REPÚBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:00 a. m., del día miércoles catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron los señores miembros del Pleno: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y la **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, en el salón de reuniones del 9.º piso del edificio sede "Manuel Fernández Mármol", asistidos de la secretaria general auxiliar, Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña, con la finalidad de celebrar la décima tercera sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Cuentas del corriente año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004.

VISTO: el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, para la aplicación de la Ley n.º 10-04.

VERIFICADO: el "quorum" reglamentario y comprobada la presencia de los cinco (5) miembros del Pleno por la secretaria del Bufete Directivo, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, procedió a iniciar la sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, de la Cámara de Cuentas.

AGENDA

1. Aprobación de la agenda.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

2. **Conocimiento y lectura del acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno PL-X-2022-012, de fecha 9 de diciembre de 2022.**
3. **Conocimiento del escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo”.**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Aprobación de la agenda.

El Lic. **Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, solicitó a la secretaria del Bufete Directivo que diera lectura a la propuesta de agenda para la presente sesión.

Acto seguido, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, secretaria del Bufete Directivo, dio lectura a la agenda propuesta para la sesión, la que fue aprobada sin modificación por los cinco (5) miembros del Pleno.

2. Conocimiento y lectura del acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno PL-2022-012, de fecha 9 de diciembre de 2022.

En el desarrollo del segundo tema, la **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, leyó el extracto del acta de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 9 de diciembre del año 2022.

Concluida la lectura, el Lic. **Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que recordaran que lo que comentó a viva voz como fundamento del voto había pedido también que se moviera a los otros casos. Solicitó a la secretaria general auxiliar que lo validara porque lo había hecho a viva voz.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que quería hacer una precisión para la resolución correspondiente a la auditoría coordinada específicamente, en la pregunta B), primer literal, página 6, donde dice “conforme a lo presentado en el anexo”, y aclaró que el informe legal no tenía ningún anexo,

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

por lo que se debía quitar esa parte. Añadió que en la página 7, donde dice “atendiendo a la salud y el bienestar” y en el capítulo 4...(sic), eso lo modificaron en la resolución que envió la Dirección Jurídica. Dicho esto, solicitó a la secretaría general auxiliar que confirmara esta última parte.

Por otro lado, respecto a la auditoría coordinada preguntó al presidente en función de qué, cuál fue su motivación para el voto en contra, porque él no lo dijo.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, respondió que no había dicho el motivo, que lo que dijo fue que el mismo argumento que se había utilizado en el primer voto disidente o contrario se copiara en los demás que votó de la misma manera.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que eso sería en todos los informes.

Retomando la palabra, el **Presidente**, expresó que eso era para no leerlo nuevamente, sino que se copiara el argumento y lo repitiera, que le dijo a la Lcda. Igumota Alcántara que validara si lo había dicho en el audio.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, comentó que el tema la estaba inquietando por la falta de involucramiento o apoyo de la máxima autoridad ejecutiva, en este caso el presidente, en estos temas, quien ha argumentado repetitivamente no haber participado en la planificación de trabajos de años anteriores y demás. Explicó que la auditoría de ODS se decidió en el Pleno, es decir, se decidió en la sesión su inclusión en el plan, se hizo en el período corriente y se le mantuvo al tanto de todo, o sea, que si observó alguna debilidad, y demás, por qué no informó, que ante esos organismos internacionales el presidente no acoja el informe llama la atención, pues, debió de manera oportuna compartir cualquier observación a modo de crecimiento, pero ella no tenía ninguna evidencia de eso. Dijo que se sorprendía de que fuera el mismo argumento, porque lo que escuchó fue que eran auditorías viejas y esa auditoría era de este año, autorizada su ejecución por el presente Pleno.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que dentro del escrito se mencionaba que había varias consideraciones y cada día se profundizaba más su preocupación técnica, porque había visto que por el hecho de que los trabajos se planificaran y no haya una revisión antes de que el equipo salga a hacer los trabajos, sino que el equipo se designa, se deja que determine los procedimientos, los alcances, la propia planificación, sin el acompañamiento y la supervisión en todo momento, sino una supervisión al final cuando ya vienen, entregan todo y cuando se están revisando los trabajos y haciendo las observaciones, y por lo que ocurrió, como comentó en el Pleno anterior, de que por no hacer el debido proceso de supervisión y revisión, previo y durante la ejecución, y por lo que aconteció y mencionó en el Pleno anterior, de que al equipo se lo dejaba que hiciera lo que le pareciera, que se alejaban de los objetivos. Cito como ejemplo lo siguiente: “el objetivo son las licitaciones”, y sin tener la certeza de que agotaron la revisión de todas las licitaciones, pasan a ver otro proceso de menor jerarquía cuando no fue el objetivo del trabajo.

Resaltó que cada día que pasaba la forma de como se hacen las auditorías y la supervisión oportuna, que no la veía, era como seguir cosechando los frutos del pasado, porque si no eran capaces de establecer la nueva forma de como se tiene que hacer la auditoría, de conformidad a las buenas practicas, de conformidad a la norma y de conformidad incluso a las cosas que están establecidas en la Cámara de Cuentas. Puntualizó que a eso era que se refería básicamente y le indicó a la secretaria general auxiliar que podría tomar el tiempo, como decía la vicepresidenta, si en ese caso no aplicaba la parte de que no lo planificó la presente gestión, entonces lo revisaría para reenfocarlo, es decir, que esa planificación no fue revisada y validada por ninguno de los miembros con premura y que cada vez que aparecía un nuevo ingrediente los ponía más escépticos. Explicó que el objetivo de la auditoría era auditar las licitaciones y de repente el equipo auditor, pudiendo haberle quitado tiempo para auditar las licitaciones en su conjunto, se van a verificar otros procesos de menor impacto y jerarquía. Indicó que esa era la situación y que tenían que dotarse de un personal más competente que los ayudara a hacer un mejor trabajo.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Dijo que si le preguntaban en ese momento, ya estaba dudando hasta de los trabajos que ellos estaban planificando, porque lo que dejaban era que el mismo equipo que encontraron hiciera lo que le pareciera y después que el palo estaba dado era que querían venir...(sic); puso como ejemplo lo ocurrido con la auditoría de Las Parras, que con esta lo que pasó fue que un trabajo que estaba ya en replica, tiempo vencido, donde estaban activando o completando las consideraciones de las réplicas se cometieron dos errores garrafales, que el equipo no estaba incluyendo ni iba a incluir la réplica de la Procuraduría General de la República en su calidad de la gestión que estaba siendo auditada, pero no fue solo eso, al informe definitivo hubo que agregarle cosas que las propias normas establecen, era la dimensión del punto, que era poner en su justa dimensión el hallazgo que se encontró y como consecuencia poner en las recomendaciones no solo lo que tenía ya ese informe listo casi para salir para la calle, porque el documento solo estaba a la espera de que le agregaran los comentarios de la réplica. Especificó que el informe de Las Parras carecía de recomendaciones a la gestión que cometió el hecho, que todas las recomendaciones iban dirigidas a que de ahora en adelante, al procurador del momento y ni una recomendación con respecto a los hechos acontecidos y ocurridos. Consideró que fue un fenómeno de ejemplo de dos cosas, de que hasta que el informe no salía todavía había tiempo de identificar oportunidades de mejora y que estaba el hecho de que teniendo el mismo equipo que encontraron, el mismo no era capaz de hacer un trabajo observando esas cosas que se le observa al final y se le da un giro a ese informe.

Indicó que por lo expuesto, por ahí era que iba la línea de los comentarios y que con mucho gusto se podía tomar un tiempo, hacer esa segregación para que como dijo la vicepresidenta no se viera que él volvió a repetir lo de que no fue planificado por este Pleno cuando sí fue planificado. Que sería cambiar que no fue planificado, pero no fue revisada la planeación ni los procedimientos antes de salir al campo con la finalidad de dirigir y de dar orientaciones. Instó a imaginar un equipo con la credibilidad, el crédito y la reputación con la que encontraron al equipo y que lo siguieran dejando hacer lo que le pareciera, que cada día detectaba más irregularidades, más malas prácticas y confirmaba más todas las hipótesis.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Señaló que todavía al presente día se estaba hablando que se desviaban del objetivo de los trabajos y fueron de las primeras cosas que advirtieron con un informe que se hizo algo relacionado al Comité Olímpico, la Asociación de Fútbol, y seguía dándose. Se preguntó cuál era el problema de desenfocarse, que si se desenfocaba pudiera estar consciente o inconsciente quitándole tiempo para indagar el objetivo del trabajo, y si tenía que ver siete licitaciones y solo veía 3, y no veía las otras cuatro, a lo mejor estaba tapando errores y omisiones que pudieran haber en las cuatro que no vio, porque en lugar de dedicar tiempo a verlas a ellas estaba tomando tiempo para ver otras cosas que no se puso como objetivo del trabajo. Finalmente indicó que con mucho gusto revisaría y escribiría.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, consideró que ciertamente debían hacer un proceso de reclutamiento y selección, y luego precisó, en relación a la resolución de la Investigación al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que el sentido de la votación fue el siguiente: aprobaron cuatro (4) de los cinco (5) miembros del Pleno, y el disidente Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, votó disidente. Indicó que el presidente tuvo un voto puro y simple, pero que el día anterior, y ese mismo día, un empleado de la Presidencia había ido a depositar un voto salvado, pero que el del presidente fue un voto puro y simple.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, al respecto, comentó que si fue puro y simple no se podía convertir en ese momento en un voto salvado, pero sí incluir un comentario con respecto a una consideración.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, preguntó: “¿Incluir un comentario, cómo? Porque no se podría, ya que el sentido de la votación fue ese.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, expresó que era un abanderado de cumplir lo correcto y si lo correcto era que el comentario quedara fuera, entonces que quedara fuera, que con eso no tenía ningún tipo de inconveniente.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, con relación a las observaciones del presidente, dijo que era bueno que estuviera pendiente y se involucrara en los tiempos y le recordó que se había aprobado un viaje para la planificación conjunta que se hizo de esa auditoría coordinada al país que le estaba liderando. En el caso de las observaciones recurrentes, indicó que prácticamente tenían dos años y si el presidente le indicaba que le dijera de un caso concreto que haya mandado diciendo –el caso que ocurrió fue este, la desviación fue esta y las acciones que vamos a tomar son estas-, ahí podemos crecer, podemos caminar hacia adelante, pero son muchos comentarios, sin fundamento, porque nunca ha recibido una documentación formal del presidente o un escrito diciendo yo advertí esto y por esto me estoy apartando del conocimiento de este asunto, en relación a que el presidente decía que eran los mismos colaboradores.

Puntualizó que no había visto la primera propuesta de nadie aquí solicitando desvinculación de auditores, que en el momento en que la presentaran se conocerían y ya, y si correspondían, entendía que todos la asumirían, pero hablar de que tenían la misma gente y nadie hacía nada para sacarlos con los argumentos que tenían o que conocían, eso no va a agregar ningún cambio a la Institución, saldrían en cuatro años diciendo lo mismo, el mismo discurso y se pasarían hasta la vejez repitiendo lo mismo.

Retomando la palabra, el **presidente** dijo que podía listar varios casos y que los más recientes fueron observaciones al informe de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y que se podía convocar en un próximo Pleno al equipo con el cual se reunió y al que le explicó técnicamente cómo se auditaba el efectivo, las conciliaciones bancarias y que era una mala práctica el querer decir que porque el estado bancario fuera diferente al balance según libro eso era un hallazgo de auditoría, era un error garrafal y una falta de tecnicismo enorme. Indicó que ese y otros casos más los podía ir listando en ese momento. Explicó que el equipo lo entendió y según el propio equipo recibieron orientaciones posteriores para que el informe se dejara como estaba.

Otro caso que podía mencionar era el mismo relacionado con un informe a algo relacionado a la Federación de Fútbol, que lo manifestó y demostró que había una

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

franca violación y desvío a los objetivos. Otro caso que podía mencionar, el cual, a pesar de muchas cosas se pudo mejorar y pudo haber tomado una decisión fácil, y tenía casos en los que había demostrado errores en el informe, se explicaban y el equipo lo entendía, y luego, por insistencias y para demostrar que lo que se estaba diciendo correspondía, se enviaron certificaciones a los bancos, y estas entidades demostraron que fue un error del técnico, y a pesar de ello se emitieron votos disidentes cuando el mismo banco lo había demostrado.

Aclaró que lo que sucedía era, que en su caso necesitaba nombrar personas que ayudaran a dirigir el proceso de auditoría, que dicho de otra manera, los tres directores de auditoría que tanto se había hablado que se necesitaban, porque si evaluaban las responsabilidades de la Presidencia, si no tenían personal idóneo y competente era imposible poder asumir el trabajo. Añadió que la falta de esos tres directores, estaba convencido que si se buscaban con experiencia y conocimiento de la práctica y de las normas que rigen el ejercicio de la auditoría, que son las normas internacionales de auditoría, las preocupaciones y situaciones que observó desaparecerían por lo menos hasta un nivel de tolerancia de riesgo aceptable.

Citó el ejemplo de que se nombraron dos directores y en un acto que consideró ilegal, pero que un experto tendría que hacer un análisis para confirmarlo o no, se dejó sin efecto esa decisión de traer personal. Que se podía decir que una de esas dos propuestas tenía algunas situaciones, “esas dos propuestas no sé cómo manejan informaciones, porque estuvo sin funciones básicamente durante toda la gestión del Pleno pasado” y como había dicho en varios escenarios, esa persona la promoverían no porque la conocía en su accionar personal, sino en su acción de tecnicismo y era tan así que el propio equipo que vino con el de la GAO (Government Accountability Office), que no tenía seguridad de que esas personas pertenecieran a la GAO en la actualidad, ese personal se le acercó y le dijo que quería que involucrara a esa persona porque identificó que tenía tecnicismo, las mismas razones por las cuales la promovieron, pero el Pleno ha dejado gente que fueron las mismas que encontraron, personas que pudieran tener cuestionamientos, por eso lo que pretendía era otra persona más de las mismas que encontraron, pero que la trajeran dos personas nuevas y en ese intento trajeron personas de alto nivel, con conocimiento de Estado, con práctica y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

experiencia de trabajar en el sector gubernamental o público y sin embargo, luego de tomar la decisión en un Pleno legalmente constituido, porque todo lo que se hizo ahí fue legalmente, se dejó sin efecto, entonces, a eso aspiraba, a traer personal directivo que tuviera práctica demostrada en el tema, que supiera de gestión de personal, que supiera de control de tiempo, control de costos y que pudiera impregnar las buenas prácticas.

Tanto el presidente como la vicepresidenta solicitaron que constaran en el acta toda su participación.

Posteriormente el **presidente** indicó que al final no había necesidad de tener dos tipos de actas porque al final estaban cayendo en una sola.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, expresó que era bueno que lo supieran, porque inclusive se estuvo conversando al respecto en la Secretaría.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, solicitó que constara en acta lo siguiente: "Dentro de lo que se ha hablado, yo hice una propuesta una vez, seis o siete meses atrás, que somos cinco y que primera vez que había cuatro contadores y un abogado, que fuéramos a los lugares de trabajo a ver cómo estaban los trabajos. Yo sé, llega el problema, vamos a ver cuáles son los objetivos y qué se va a planificar. ¿Por qué no se hace una mesa de trabajo y se discute con cada una de la planificación de los trabajos?, si el auditor - supervisor, el auditor encargado de esa auditoría planificó e hizo el objetivo bien, aquí yo nunca he visto a ninguno que lo ha hecho".

Agregó que la persona que se debe nombrar...(sic), una empresa privada que puede ser cualquier empresa, por hablar con sentido de causa como auditora, privada y pública. No era lo mismo auditar La Manisera, que auditar el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación o auditar el Ministerio de Obras Públicas. Expresó que a la mesa nadie llevaba que nombraran a este o a aquel.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, indicó que buscaron personas y se nombraron y luego fue dejado sin efecto.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, manifestó que a su entender esas personas no calificaban.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que se aprobó y después de aprobado el nombramiento fue dejado sin efecto.

La **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, expresó que no tenían experiencia para eso. Dicho esto, le externó al Presidente que él acababa de hacer una acusación en la cual dijo que dentro de lo que era la orientación que dio dijeron, y citó como ejemplo que la que más habló de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) fue ella misma, y habló con base, porque la conocía, que dejaran eso así, que cuando se discutió en el piso 10 con los auditores con todos los documentos y les dijo a ellos, ¿ustedes conocen la UASD, cuáles estudiaron en la UASD?, y recordó que el Lic. Mario Fernández decía que la UASD era un barril sin fondo y ella le dijo que esa universidad era un pastel de todos los partidos políticos y se compartían, de dicha universidad salían los mejores profesionales, pero administrativamente y financieramente era un desorden. Explicó que el rector envió un comunicado diciendo que sí, que esa auditoría era 2014-2017, que eso fue mandado a hacer en la gestión de doña Emma Polanco, él lo sabía, porque era el administrativo.

Dijo que ella no mandó a verificar algunos puntos y no le dijo a nadie que dejara la auditoría así, e indicó que ellos estaban diciendo que vendrían a la Cámara de Cuentas a buscar...(sic), e indicó que le mandó a decir a un colega que cuando fueran a auditar la gestión de doña Emma Polanco, que tenía siete (7) cartas aquí, aprobadas por este Pleno, período 2018-2022, aparte de la que a ella le denunciaban, vería si verdaderamente habían arreglado, si hicieron conciliación, estados financieros, si seguían haciendo los préstamos, dando los préstamos sin ninguna garantía, sin nada, la UASD era el garante de quien tomara un préstamo, que ella se lo podía enseñar e imprimir, porque imprimió su nómina, porque le salió el préstamo, pero no lo tomó, le salieron doscientos mil pesos (RD\$200,000.00), y vio su cuenta con el préstamo, pero mandó a decir, mediante un formulario que

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

llenó, que no quería préstamo y por eso no lo tomó, pero el dinero estaba en su cuenta, ciento ochenta mil pesos (RD\$180,000.00) junto con la regalía que ellos le pagaron, no lo tomaría, ellos que lo quiten cuando quieran.

Especificó que el estar haciendo una acusación ella no influyó en decirle a ninguno de los auditores, aunque era funcionaria cuando estaban los auditores allá subiendo y ellos estaban en la sexta planta, en un salón que no entraba nadie. Resaltó que debían tener el debido cuidado, de orientación, de que dejaran eso así, no, no mandó a poner ni a quitar y tampoco a decir déjelo, que todo lo que estaba ahí los auditores eran los responsables para decir en ese hallazgo qué le dieron y qué no, qué replicaron y qué no, porque se envió dos veces a réplica. Puntualizó que hacer acusaciones y muchas cosas era bueno, pero ella era la que más vivía en la UASD y no mandó a que quitaran nada ni que dijeran nada. Añadió que todo lo que en la auditoría se decía del Economato era verdad, que todo el que conocía la UASD...(sic), oyó a Ricardo Nieves hablando de eso y él dijo que se sentía indignado con el informe realizado por la Cámara de Cuentas, con el desorden administrativo y financiero que tenía la UASD, e informó que ese mismo día el Sr. Iván Grullón tenía una rueda de prensa o un almuerzo para explicar sobre el informe de auditoría, pero qué iba a explicar si él ni siquiera le dio réplica, aun cuando ella le dijo que lo hiciera.

Comunicó que el comedor de la UASD era otro desastre, que el Gobierno le estaba suministrando todos los insumos para que no compraran, porque no sabían manejar la Ley n.º 340-06. Dicho esto, preguntó de dónde salió el que estaba en el correo, que estaba aspirando a un cargo y actualmente en la Cámara de Cuentas reposaba una denuncia de él, quien sería auditado, y que era el dueño del comedor de la UASD. Recalcó que de dicha universidad salían los mejores jueces, los que estaban en la Suprema y en todo, también el del Banco Central, los mejores profesionales y médicos han salido de allí. Dijo que los que interpretaban un informe de auditoría debían decir cómo estaba y qué se halló y que fueran con los papeles de auditoría para discutirlo.

Expresó que le dijo al presidente que había quinientos treinta empleados y le presentó la nómina, sacándose a ellos cinco, que los cancelaran a todos y pusieran

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

otros que buscaran, porque no buscaban y no traían auditores, no traían nada, que solo escuchaba a la vicepresidenta diciendo que faltaban abogados, pero no nombraban, renunciaron muchos, tenían muchas plazas para nombrar a todo el que quisieran, pero no lo hacían. Indicó que aquí en la capital tenía poca familia, los que tenía estaban en Puerto Plata, Luperón y Altamira. Señaló que estaba de acuerdo que se juntaran con el equipo de trabajo para hacer los objetivos y que cuando se diera el plan de auditoría que se apruebe debían hacer los objetivos, que hicieran la planificación, y preguntó cuántos asistentes tenía el presidente que eran contadores, que se involucrarían en eso, ver cuántos tenía la Lcda. Tomasina Tolentino, también la Lcda. Elsa María Catano y el Lic. Mario Fernández, cuántos auditores tenía, que dijeran uno que ellos quisieran, para hacer la planificación, el objetivo y tener una supervisión directa.

En otro orden, manifestó que tomó cinco días de vacaciones, que si convocaban para hacer un Pleno, con la tecnología, tanto la Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo, como también la Lcda. Iguemota Alcántara Báez, secretaria general auxiliar, que le avisaran para asistir vía virtual a cualquier hora que fuera convocada.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que le avisaría e indicó que él tenía una reunión a las 11:00 a. m., otra a las 12:00 m., y otra a la 1:00 p. m., y que no le daría el tiempo, pero no la podía suspender, que ya se le había caído una a las 11:30 a. m., y preguntó si podían suspender para las 4:00 p. m.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, externó que pudieran hacer una pausa.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, recordó que el plazo iba a vencer y que solo iban a conocer el recurso suscrito por el escrito presentado por el Sr. Diandino Peña Crique.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que faltó a una reunión y que no podía faltar a la otra.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, sugirió que debían verla porque el plazo vencía y que tenían que notificar el recurso antes de las 6:00 p.m., y posteriormente firmarla para ir avanzando.

La **Lcda. Elsa Maria Catano Ramírez**, vicepresidenta, expresó lo siguiente: “en relación al comentario que hizo el presidente, de que el equipo de la UASD le dijo que no le permitieron que insertaran sus observaciones, considera que deben socializarlo en el Pleno, y que quede gravado para que ellos digan quien le dijo que no consideraran sus observaciones, porque cuando hace una observación, lo hace frente a todos, y cuando no la consideran y si entiende que es relevante pone un voto contrario si la presentan igual, pero no impone criterio”.

El acta resumida de la sesión extraordinaria del Pleno PL-2022-012, de fecha 9 de diciembre de 2022, fue aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno.

3. Conocimiento del escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, dio lectura al proyecto de resolución de reconsideración que daría respuesta al escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

(Ver documento en la próxima página)

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día, catorce (14) del mes diciembre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2022-007
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Referencia: escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 24 de julio del año 2013.

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde al escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 1 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la decisión emitida por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana identificada con el n.º DEC-2021-042, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fechas 24 y 26 de noviembre del año 2021.

A. Hechos y argumentos jurídicos del peticionario

1. En fecha 11 de noviembre de 2022, el señor Diandino Adriano Peña Crique, asistido por su abogado apoderado especial Lcdo. Manuel Fermín Cabral, presentó una solicitud formal en ejercicio del derecho a petición contenido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, requiriendo lo siguiente:

"PRIMERO: en virtud de los derechos subjetivos consecuentes al derecho fundamental a la buena administración de los artículos 4, numerales 5 y 19, y 21, párrafo III, de la Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **SOLICITAMOS FORMALMENTE** acceso al expediente conformado para la elaboración del informe provisional correspondiente a la investigación especial de la construcción del metro de Santo Domingo por parte de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, es decir, copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente antes descrito.

SEGUNDO: en virtud de los derechos subjetivos del artículo 4, numerales 1, 2, 8, 9, 15, 16, 25, 27, 30, 31 y 32, de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **OTORGAR** un plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa del suscribiente, contado a partir de la notificación íntegra de todos y cada uno de los documentos del expediente administrativo de la investigación especial de la construcción del Metro de Santo Domingo por parte de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, a fin de ejercer cabalmente el constitucional derecho de defensa.

TERCERO: asimismo, se **advierte** que bajo ningún contexto la notificación defectuosa genera efectos, lo que implica que el irrazonable plazo de 10 días hábiles otorgados mediante la comunicación 012778/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, posteriormente reiterada

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 2 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

mediante la comunicación 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, no ha iniciado, por lo que esa **Cámara de Cuentas de la República Dominicana** no puede emitir válidamente una decisión definitiva o dar por concluido el procedimiento en cuestión, al menos sin que se configure un vicio de nulidad de pleno derecho por violación de los derechos fundamentales a la defensa y a la buena administración, según dispone el artículo 14 de la Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia con relación al ejercicio del derecho a petición

2. Que el artículo 22 de la Constitución dominicana, en su numeral 4, establece que son derechos de los ciudadanos *formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto*.

3. Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, establece, dentro del catálogo de derechos subjetivos de orden administrativo, la facultad del ciudadano de *presentar por escrito peticiones*.

4. Que, a pesar de lo anterior, la normativa vigente no precisa los términos, formalidades y plazos del ejercicio de este derecho, por lo que se han de aplicar de manera supletoria, los párrafos I y III del artículo 20 de la Ley n.º 107-13, que establecen que, en los casos en que la ley no disponga otra cosa, el plazo supletorio de los procedimientos (...) *será de dos meses y que se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados*.

5. Que en aplicación de los principios de buena administración y en salvaguarda de la tutela administrativa efectiva, esta Cámara de Cuentas ha de responder a la solicitud que le fue presentada conforme a la naturaleza del derecho de petición, sin que, en modo alguno, el ejercicio de este derecho pueda ser utilizado como una vía para lograr la revisión, modificación o retractación de las actuaciones realizadas por este órgano en el marco de las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley que le rige.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 3 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

B. Plazo de respuesta

6. Que como se ha establecido ya, la ley no precisa el plazo específico en que la institución ha de brindar la respuesta a la petición planteada, por lo que resulta aplicable lo establecido el párrafo III del artículo 20 de la Ley n.º 107-13, a saber: *"El plazo supletorio de los procedimientos para los que su normativa reguladora no contemple otro específico será de dos meses. Ninguna prórroga de este plazo podrá exceder de un mes"*.

7. Que, a la fecha, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano emita la respuesta correspondiente, en razón de que en fecha 11 de noviembre de 2022 fue depositado el escrito contentivo de la solicitud presentada por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición.

C. Marco legal

8. La Cámara de Cuentas es el órgano constitucional autónomo o extrapoderal que la Constitución configura, en el artículo 248, como *"el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado"*. Su régimen normativo propio es complementado por la Ley n.º 10-04, la cual dispone, en el artículo 6, que *"la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines"*.

9. El Tribunal Constitucional ha precisado, en un precedente de principio, *"que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía"*.

El propio Tribunal Constitucional agrega, *"que el artículo 30 de la ley núm. 10-04 precisa que el control externo cubre tanto la evaluación de la "legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios" (auditoría financiera), como la verificación*

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 4 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de "si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente" (*auditoría de gestión*). (Sentencia TC/0305/14, reiterado en la Sentencia TC/0001/15).

10. El numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 10-04 establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de "*practicar auditoría externa, financiera de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicas o privados, sujetos a esta ley*".

11. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III, de la Ley n.º 10-04, a saber:

"Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

D. En cuanto a los argumentos jurídicos del peticionario:

a) De la referida sujeción de la Cámara de Cuentas al ámbito material de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo:

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 5 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

12. En sus argumentos de inicio el peticionario refiere que la Cámara de Cuentas *no se encuentra aislada del ordenamiento jurídico para únicamente considerar en sus actos el contenido de su ley orgánica*, sino que está sujeta al ámbito material de la Ley n.º 107-13. Sobre este particular, resulta necesario apuntar la delimitación que hace al respecto la propia Ley n.º 107-13, en materia de órganos de naturaleza constitucional, tal lo es esta Cámara de Cuentas.

13. En efecto, si bien este órgano no es ajeno a las disposiciones de la Ley n.º 107-13, así como de otras tantas que integran el marco jurídico dominicano, el peticionario parece olvidar el orden primario de la legislación especial que le rige, en razón de las características que derivan de su naturaleza orgánica, tal y como lo reconoce el párrafo II del artículo 2 de la Ley n.º 107-13, al indicar que: *"A los órganos que ejercen función o actividad de naturaleza administrativa en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garantice el principio de separación de los poderes"*.

14. De lo anterior se colige el carácter supletorio y, en todo caso, complementario de la Ley n.º 107-13 para el ejercicio de las atribuciones que le confieren a la Cámara de Cuentas la Constitución y las leyes, siempre que el mismo resulte compatible con el régimen normativo propio que rige para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución.

b) De la alegada inobservancia a los derechos de tipo procedimental:

15. El peticionario refiere que las auditorías de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana deben realizarse *observando las exigencias de procedimiento que requiere el ordenamiento jurídico, de manera que los sujetos interesados tengan la posibilidad de participar activamente y ejercer sus derechos fundamentales de tipo procedimental frente a la administración*.

16. Resulta incuestionable que todas las actuaciones de la Cámara de Cuentas deben estar apegadas de manera irrestricta a los principios y reglas establecidos en la ley que le rige y en su reglamento de aplicación; para lo cual este órgano ha de cumplir con las garantías que allí previstas, precisamente, a los mismos fines de tutelar los intereses que refiere el peticionario. Así, en efecto, el régimen normativo propio de la Cámara de Cuentas establece una etapa de reparos que materializa a cabalidad el derecho a ser oído y de participación del administrado, previo a la emisión

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 6 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

o adopción de decisiones definitivas que le afecten en el marco de cualquiera de los procedimientos que competen a este órgano.

17. Que el establecimiento de una etapa específica para comunicar el procedimiento de control fiscal que se sigue al funcionario correlacionado a la auditoría e investigación especial, esto es la etapa de reparos, es totalmente cónsono al respeto del debido proceso, los derechos de tipo procedimentales, la salvaguarda al derecho de ser oído y las garantías que impone el marco jurídico para asegurar la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas que ejercen o han ejercido funciones públicas en las instituciones sujetas al control fiscal externo de la Cámara de Cuentas.

18. Por ello, el momento procesal oportuno para que el administrado pueda manifestarse con relación a las auditorías e investigaciones especiales que se practiquen, así como realizar las impugnaciones correspondientes y presentar las pruebas que estime pertinentes, acerca de los hallazgos que se refieran y, en consecuencia, ejercer su defensa, lo es en la etapa de reparos que se inicia a partir de la comunicación del informe provisional. Todo ello con miras a la plena garantía de la tutela judicial efectiva y el debido proceso administrativo.

19. Que nuestra jurisprudencia ya se ha abocado a estatuir en ese sentido. En efecto, el Tribunal Superior administrativo, mediante sentencias números 0030-04-2022-SSEN-00164 y 030-1643-2022-SSEN-00110, de fechas 31 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, ha considerado que la etapa de reparos de las auditorías que realiza esta Cámara de Cuentas consagra y resguarda todas las garantías del proceso administrativo; sobre esto estableció lo siguiente:

"La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas".

"(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del recurrente (...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la

1 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00110 emitida por la quinta sala del TSA, en fecha 14 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 7 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...)"

20. Que, apuntando el carácter supletorio de la Ley n.º 107-13, conviene enfatizar que los procesos que se siguen para realizar auditoría y/o investigaciones especiales se rigen, en primer orden, por la normativa que regula este órgano, la cual es de acceso y conocimiento público, esto es, los artículos 35 y siguientes de la Ley n.º 10-04, y de los artículos 32 y siguientes del reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04.

21. De esto último reiterar que, los procesos de auditoría y de investigaciones especiales no se realizan a espaldas del funcionario que resulte auditado, sino que la propia norma que rige el órgano remite a una etapa específica (la de reparos) las notificaciones y participación en estos, etapa en la cual los auditados podrán hacer valer sus pretensiones.

c) Sobre las supuestas notificaciones ineficaces e insuficientes de las comunicaciones realizadas por la CCRD, debido a que no identifican con precisión el objeto procedimental ni permiten el acceso al expediente administrativo (la no definición del objeto procesal y el no otorgamiento del expediente):

22. La alegada no definición del objeto procesal indicada por el peticionario resulta ser un argumento que no puede ser dilucidado en el presente procedimiento, ya que implicaría conocer de las incidencias de actuaciones de la Cámara de Cuentas en el curso de la realización de auditorías e investigaciones especiales; actuaciones que están definidas, delimitadas y regladas en el régimen normativo propio que le rige, esto es, la ley orgánica, su reglamento de aplicación y demás normativas de conocimiento público que derivan de las atribuciones y vocación constitucional de este órgano, normativas estas de conformidad a las cuales se han de realizar las auditorías, informes e investigaciones especiales.

23. Es menester resaltar que resulta improcedente lo que pretende el peticionario en el presente procedimiento, ya que implicaría una subversión del régimen normativo propio para convertir la

2 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 0030-04-2022-SS-00164 emitida por la tercera sala del TSA, en fecha 31 de marzo del 2022.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 8 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

petición en un mecanismo ilegítimo de revisión, modificación o retractación de los procedimientos de auditoría, informes o investigaciones especiales. Así, pues, cualquier contestación o reparo que pretenda hacer valer el interesado ha de ser planteada, como se explicó previamente, en la etapa de los reparos, que se agota antes de emitir informe final; de ahí que, carece de fundamento la petición que pretende hacer valer el peticionario.

d) Sobre la alegada notificación defectuosa del informe provisional

24. Que el peticionario, mediante los alegatos vertidos en el escrito de que se trata, pretende calificar de defectuosa la notificación del informe provisional, realizada mediante la comunicación identificada con el número 012778/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, a los fines de inducir a que la misma no surtió efectos.

25. Una vez más, se ha insistir en que la petición no es el mecanismo procesal adecuado para hacer valer las pretensiones de un auditado en relación con las auditorías, informes o investigaciones especiales que realice la Cámara de Cuentas en el marco de sus competencias. Sin embargo, quisiéramos hacer constar que resulta un hecho no controvertido que la referida comunicación, que notificó el informe provisional, así como el plazo para la etapa de reparos y observaciones, fue debidamente recibida por el señor Diandino Peña Crique, quien inclusive, antes de finalizado el plazo dispuesto por el reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04, a los fines indicados, intervino procesalmente solicitando una prórroga del referido plazo por causas personales, sin referir ninguna irregularidad con relación a la comunicación.

e) Sobre la alegada irrazonabilidad del plazo de reparos

26. En primer orden, corresponde precisar la errónea indicación que, reiteradamente, hace el peticionario al referirse al plazo de 10 días laborables para la presentación de observaciones y reparos como el "plazo otorgado en las comunicaciones (...)"; de esto corresponde apuntar que no se trata de un plazo discrecional que se otorga con relación a un supuesto particular, sino la comunicación del plazo que está determinado para la etapa de reparos en el régimen propio normativo del órgano, esto es el artículo 39 del reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04, el cual, vale destacar, no contiene oportunidad de prórroga.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 9 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

27. Conviene indicar que se trata de un plazo establecido en el régimen normativo propio del órgano, en virtud del artículo 39 del reglamento de aplicación n.º 06-04 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de lo cual no corresponde su modificación ante circunstancias particulares. Esto se corresponde al principio de inmutabilidad de las reglas para el cómputo de plazos o el término que se encuentre dispuesto, en tanto que resultan inmutables para quienes afecta o beneficia, es decir, todo término o plazo predispuesto legalmente (naturaleza legal), deberá cumplirse de manera irrestricta; en razón, de que en materia procesal o procedimental la regla es que todos los plazos que se fijen sean perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

28. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes, pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó. En efecto, el término del plazo es una de esas cuestiones de derecho estricto cuya reglamentación y aplicación materializa en mayor medida el valor fundamentado en la seguridad jurídica y la certeza de las relaciones de derecho.

29. Aunado a lo anterior, se precisa que el cómputo o término de los plazos legalmente establecidos no responde a reglas particulares distintas a las legales, pues de lo contrario se desconoce el carácter de orden público de su contenido y se afecta el debido proceso de los intervinientes en la actuación cierta; en consecuencia, no pueden los destinatarios apartarse de ellas fijando circunstancias que determinen formas particulares para aplicar a los plazos legales.

30. Al respecto, dentro de los principios de la actuación administrativa que establece la Ley n.º 107-13, en su artículo 3, se dispone el principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa (numeral 8), que refiere que, en base a estos, *la administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*

D) Decisión

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 10 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

PRIMERO: se acoge, en cuanto a la forma, la presente solicitud de petición que realiza el señor Diandino Peña Crique, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

SEGUNDO: se rechaza la petición solicitada por el señor Diandino Peña Crique, en razón que pretende subvertir el régimen normativo propio para convertir el derecho de petición en un mecanismo ilegítimo de revisión, modificación o retractación de los procedimientos de auditoría, informes o investigaciones especiales.

TERCERO: ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de la presente resolución respecto de la petición solicitada por el señor Diandino Peña Crique y a su abogado apoderado Lcdo. Manuel Fermín Cabral.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-RBC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 11 de 11

Concluida la lectura, el **Presidente** preguntó a la secretaria general auxiliar si fueron aplicadas las observaciones que había hecho al borrador del recurso de reconsideración.

Acta de la décima tercera sesión extraordinaria del Pleno del 14 de diciembre de 2022.

Pág. 24 de 59

“Rendir cuentas fortalece la democracia”

Ave. 27 de Febrero esq. Abreu, Edificio Manuel Fernández Mármol • Apdo. Postal N.º 6773 • Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: 809-682-3290, Fax: 809-689-0808 • E-mail: camaradecuentas@camaradecuentas.gob.do • Página web:

www.camaradecuentas.gob.do

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

La **Lcda. Igumota Alcántara Báez de Peña**, secretaria general auxiliar, respondió afirmativamente.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, manifestó que tenía algunas observaciones, en la página 1, habían dicho “período”, y luego dijeron que no.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro Secretaria del Bufete Directivo, dijo que eso era de ellos.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó si no tenían que ponerle el sic.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, dijo que no había que quitarlo porque eso era así, que la palabra “periodo” era aceptada de ambas formas en las normas, que lo prefería acentuado, por eso siempre lo ponía, pero era aceptado.

Retomando la palabra, la **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que en la página 3 donde dice “1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO”, después iba el acápito a y saltaba al número 2.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, respondió que el numeral 1 empezaba en la página 2, porque ahora el estilo de redacción que se está utilizando era que cada argumento lo enumeraban, comenzaban con el 1 sin importar el acápito que fuera mantenía la secuencia numérica.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, indicó que en la página 3, el acápito 4 le faltaba la “e” a la palabra ‘que’. En el literal 10, página 5, decía: “la facultad de practicar auditoría externa financiera”, de una vez dice “de gestión”, en esa parte deberían ponerle una coma. En el literal 21, en la página 8, en la antepenúltima línea decía: “se han de realizar las autorías informes”.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, indicó que la última observación estaba en el 22, porque la secuencia cambió.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, en el ítem 27, en la página 10, decía: “en mayor medida el valor fundante”. Finalmente indicó que se le corrigiera la fecha.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, manifestó que en la observación “en mayor medida el valor fundante”, él utilizaría el siguiente término: “el valor fundamentado en la seguridad jurídica”. Así mismo hizo una observación en el ítem 30, que antes era el 29.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, preguntó al Lic. Mario Fernández Burgos si estaba seguro que el término que utilizó en el ítem 27 concordaba como lo había planteado, donde decía ‘por regla general’, quiso saber cómo fue que ella quedó.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, consideró que debía decir: “el valor fundamental en la seguridad jurídica”, porque lo que estaba diciendo era lo que fundamentaba la seguridad jurídica y la certeza de las relaciones de derecho.

El **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, quiso saber si no se podía decir ‘el valor fundamental’.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, recalcó como debía quedar el término.

Finalmente, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, sometió a votación el recurso de reconsideración.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, expresó que presentaría un voto salvado, que estaba de acuerdo con el

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

fondo, sin embargo, en el artículo 2, del petitorio, presentaría un voto salvado dentro de las 48 horas reglamentarias.

El **Presidente** quiso saber cuál era el asunto o motivo del voto salvado.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, explicó que el asunto era donde inicialmente se pidió un plazo y que básicamente se fundamentaría en el petitorio del artículo 2, página 12, porque ciertamente la reglamentación que rige la Cámara de Cuentas no establece un plazo adicional para ellos, sin embargo, había evidencia de que anteriormente se habían concedido plazos y pensaba que cuando la persona estaba fuera de la administración se le hacía mucho más difícil tener acceso a la documentación para responder y cada caso, tal como emitió en una comunicación, debía ser evaluado caso a caso, y en función de eso tomar la decisión. Consideró que como estaban en proceso de actualización de la Ley 10-04 en el Congreso Nacional, era propicio ver esos temas a la luz del derecho en sentido general, que normalmente hay plazos adicionales. Puntualizó que en base a lo expuesto fundamentaría su voto dentro de las 48 horas.

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, expresó que en las peticiones que había en adición al plazo pedía tener acceso a documentación y en la resolución completa no vio ningún punto que respondiera esa solicitud.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo, indicó que sí se respondía donde la jurídica decía que la normativa de la Cámara de Cuentas en el momento en que tenía acceso era en el...(sic).

La **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta, dijo que estaba de acuerdo con la respuesta, sin embargo, presentaría un voto salvado y manifestó que en la modificación de la ley n.º 10-04 que mandaron para que todo el mundo pusiera sus observaciones ella tenía una observación después de haber visto la comunicación emitida por la Lcda. Tolentino, donde vio varias solicitudes de extensión de plazos otorgados, también precisar que en todos los procesos, incluso en todos los estamentos de la justicia, había casos excepcionales que deben evaluarse, no era

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

darle plazo a todo el mundo, pero por lo menos que fuera una norma interna que se sentaran con cada solicitud. Añadió que ese escrito lo estaban respondiendo, pero habían recibido al menos diez solicitudes en los últimos días, y citó el del Inaipi, e indicó que recibieron de múltiples instituciones, que este lo estaban respondiendo y porque llegó un acto de alguacil, pero en todos los demás casos lo correcto era que se evaluaran las causas y que se respondieran luego de un análisis y en consenso.

Al no haber ningún otro comentario, el **presidente** sometió a votación la resolución y fue aprobada con el voto de los cinco (5) miembros del Pleno, con el voto salvado de las licenciadas Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta, y Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo.

(Ver documento en la próxima página)

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes diciembre del año 2022, años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN- REC-2022-007
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Referencia: escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año 2015.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: la Ley n.º 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 24 de julio del año 2013.

VISTA: la Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 1 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: la Resolución número 2010-016-02, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010), que instituye el Reglamento del Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: la decisión emitida por el Pleno de miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana identificada con el n.º DEC-2021-042, emanada de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fechas 24 y 26 de noviembre del año 2021.

A. Hechos y argumentos jurídicos del peticionario

1. En fecha 11 de noviembre de 2022, el señor Diandino Adriano Peña Crique, asistido por su abogado apoderado especial Lcdo. Manuel Fermín Cabral, presentó una solicitud formal en ejercicio del derecho a petición contenido en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, requiriendo lo siguiente:

"PRIMERO: en virtud de los derechos subjetivos consecuentes al derecho fundamental a la buena administración de los artículos 4, numerales 5 y 19, y 21 párrafo III, de la Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **SOLICITAMOS FORMALMENTE** acceso al expediente conformado para la elaboración del informe provisional correspondiente a la investigación especial de la construcción del metro de Santo Domingo por parte de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, es decir, copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente antes descrito.

SEGUNDO: en virtud de los derechos subjetivos del artículo 4, numerales 1, 2, 8, 9, 15, 16, 25, 27, 30, 31 y 32, de la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **OTORGAR** un plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa del suscriptor, contado a partir de la notificación íntegra de todos y cada uno de los documentos del expediente administrativo de la investigación especial de la construcción del Metro de Santo Domingo por parte de la **Oficina para el Reordenamiento del Transporte (Opret)**, a fin de ejercer cabalmente el constitucional derecho de defensa.

TERCERO: asimismo, se **advierte** que bajo ningún contexto la notificación defectuosa genera efectos, lo que implica que el irrazonable plazo de 10 días hábiles otorgados mediante la comunicación 012778/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, posteriormente reiterada

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Página 2 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

mediante la comunicación 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, no ha iniciado, por lo que esa **Cámara de Cuentas de la República Dominicana** no puede emitir válidamente una decisión definitiva o dar por concluido el procedimiento en cuestión, al menos sin que se configure un vicio de nulidad de pleno derecho por violación de los derechos fundamentales a la defensa y a la buena administración, según dispone el artículo 14 de la Ley número 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo”.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO

A. Competencia con relación al ejercicio del derecho a petición

2. Que el artículo 22 de la Constitución dominicana, en su numeral 4, establece que son derechos de los ciudadanos *formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto.*

3. Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, establece, dentro del catálogo de derechos subjetivos de orden administrativo, la facultad del ciudadano de *presentar por escrito peticiones.*

4. Que, a pesar de lo anterior, la normativa vigente no precisa los términos, formalidades y plazos del ejercicio de este derecho, por lo que se han de aplicar de manera supletoria, los párrafos I y III del artículo 20 de la Ley n.º 107-13, que establecen que, en los casos en que la ley no disponga otra cosa, el plazo supletorio de los procedimientos (...) *será de dos meses y que se considerará que los plazos en el procedimiento administrativo serán hábiles, excluyéndose del cómputo, los sábados, domingos y feriados.*

5. Que en aplicación de los principios de buena administración y en salvaguarda de la tutela administrativa efectiva, esta Cámara de Cuentas ha de responder a la solicitud que le fue presentada conforme a la naturaleza del derecho de petición, sin que, en modo alguno, el ejercicio de este derecho pueda ser utilizado como una vía para lograr la revisión, modificación o retractación de las actuaciones realizadas por este órgano en el marco de las competencias que le atribuyen la Constitución y la ley que le rige.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 3 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

B. Plazo de respuesta

6. Que como se ha establecido ya, la ley no precisa el plazo específico en que la institución ha de brindar la respuesta a la petición planteada, por lo que resulta aplicable lo establecido el párrafo III del artículo 20 de la Ley n.º 107-13, a saber: *"El plazo supletorio de los procedimientos para los que su normativa reguladora no contemple otro específico será de dos meses. Ninguna prórroga de este plazo podrá exceder de un mes"*.

7. Que, a la fecha, se encuentran abiertos los plazos a los fines de que el órgano emita la respuesta correspondiente, en razón de que en fecha 11 de noviembre de 2022 fue depositado el escrito contentivo de la solicitud presentada por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición.

C. Marco legal

8. La Cámara de Cuentas es el órgano constitucional autónomo o extrapoder al que la Constitución configura, en el artículo 248, como *"el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado"*. Su régimen normativo propio es complementado por la Ley n.º 10-04, la cual dispone, en el artículo 6, que *"la Cámara de Cuentas es el órgano superior del Sistema Nacional de Control y Auditoría. En tal virtud tendrá facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control y la auditoría de los recursos públicos y formular un plan nacional tendente a esos fines"*.

9. El Tribunal Constitucional ha precisado, en un precedente de principio, *"que la competencia de este órgano va mucho más allá de la sola gestión financiera. La fiscalización sobre la adecuada tramitación de los procesos administrativos remite a un amplio abanico de competencias que se extienden a la verificación sobre el respeto de los contenidos de los términos de referencia en los procesos públicos de licitación para la adjudicación de obras, entre otras muchas cuestiones de alto interés para la ciudadanía"*.

El propio Tribunal Constitucional agrega, *"que el artículo 30 de la ley núm. 10-04 precisa que el control externo cubre tanto la evaluación de la "legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios" (auditoría financiera), como la verificación*

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 4 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

de "si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente" (*auditoría de gestión*). (Sentencia TC/0305/14, reiterado en la Sentencia TC/0001/15).

10. El numeral 1 del artículo 10 de la Ley n.º 10-04 establece claramente que la Constitución dominicana le atribuye a la Cámara de Cuentas la facultad de "*practicar auditoría externa, financiera de gestión, estudios e investigaciones especiales a los organismos, entidades, personas físicas y jurídicas, públicos o privados, sujetos a esta ley*".

11. Es importante observar las disposiciones del artículo 29, párrafos II y III, de la Ley n.º 10-04, a saber:

"Artículo 29.- Facultad. El control externo realizado a través de la auditoría gubernamental es una facultad exclusiva de la Cámara de Cuentas, de conformidad con lo que se establece en esta ley y los reglamentos que emita para su aplicación. Este control incluye:

Párrafo II.- La auditoría de gestión tiene por finalidad determinar si los resultados esperados por las instituciones del Estado y sus programas se están logrando con observancia de la ética, así como con criterios de eficiencia, de economía y adecuado cuidado del ambiente por parte de la administración de que se trate. Por su amplio alcance, este tipo de auditoría tiene relación con la evaluación de sistemas, procesos, resultados, proyectos de obras públicas, de desarrollo social o el manejo del ambiente.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

D. En cuanto a los argumentos jurídicos del peticionario:

a) De la referida sujeción de la Cámara de Cuentas al ámbito material de la Ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo:

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 5 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

12. En sus argumentos de inicio el peticionario refiere que la Cámara de Cuentas *no se encuentra aislada del ordenamiento jurídico para únicamente considerar en sus actos el contenido de su ley orgánica*, sino que está sujeta al ámbito material de la Ley n.º 107-13. Sobre este particular, resulta necesario apuntar la delimitación que hace al respecto la propia Ley n.º 107-13, en materia de órganos de naturaleza constitucional, tal lo es esta Cámara de Cuentas.

13. En efecto, si bien este órgano no es ajeno a las disposiciones de la Ley n.º 107-13, así como de otras tantas que integran el marco jurídico dominicano, el peticionario parece olvidar el orden primario de la legislación especial que le rige, en razón de las características que derivan de su naturaleza orgánica, tal y como lo reconoce el párrafo II del artículo 2 de la Ley n.º 107-13, al indicar que: *"A los órganos que ejercen función o actividad de naturaleza administrativa en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garantice el principio de separación de los poderes"*.

14. De lo anterior se colige el carácter supletorio y, en todo caso, complementario de la Ley n.º 107-13 para el ejercicio de las atribuciones que le confieren a la Cámara de Cuentas la Constitución y las leyes, siempre que el mismo resulte compatible con el régimen normativo propio que rige para el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución.

b) De la alegada inobservancia a los derechos de tipo procedimental:

15. El peticionario refiere que las auditorías de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana deben realizarse *observando las exigencias de procedimiento que requiere el ordenamiento jurídico, de manera que los sujetos interesados tengan la posibilidad de participar activamente y ejercer sus derechos fundamentales de tipo procedimental frente a la administración*.

16. Resulta incuestionable que todas las actuaciones de la Cámara de Cuentas deben estar apegadas de manera irrestricta a los principios y reglas establecidos en la ley que le rige y en su reglamento de aplicación; para lo cual este órgano ha de cumplir con las garantías que allí previstas, precisamente, a los mismos fines de tutelar los intereses que refiere el peticionario. Así, en efecto, el régimen normativo propio de la Cámara de Cuentas establece una etapa de reparos que materializa a cabalidad el derecho a ser oído y de participación del administrado, previo a la emisión

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 6 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

o adopción de decisiones definitivas que le afecten en el marco de cualquiera de los procedimientos que competen a este órgano.

17. Que el establecimiento de una etapa específica para comunicar el procedimiento de control fiscal que se sigue al funcionario correlacionado a la auditoría e investigación especial, esto es la etapa de reparos, es totalmente cónsono al respeto del debido proceso, los derechos de tipo procedimentales, la salvaguarda al derecho de ser oído y las garantías que impone el marco jurídico para asegurar la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas que ejercen o han ejercido funciones públicas en las instituciones sujetas al control fiscal externo de la Cámara de Cuentas.

18. Por ello, el momento procesal oportuno para que el administrado pueda manifestarse con relación a las auditorías e investigaciones especiales que se practiquen, así como realizar las impugnaciones correspondientes y presentar las pruebas que estime pertinentes, acerca de los hallazgos que se refieran y, en consecuencia, ejercer su defensa, lo es en la etapa de reparos que se inicia a partir de la comunicación del informe provisional. Todo ello con miras a la plena garantía de la tutela judicial efectiva y el debido proceso administrativo.

19. Que nuestra jurisprudencia ya se ha abocado a estatuir en ese sentido. En efecto, el Tribunal Superior Administrativo, mediante sentencias números 0030-04-2022-SSen-00164 y 030-1643-2022-SSen-00110, de fechas 31 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, ha considerado que la etapa de reparos de las auditorías que realiza esta Cámara de Cuentas consagra y resguarda todas las garantías del proceso administrativo; sobre esto estableció lo siguiente:

"La Cámara de Cuentas dio fiel cumplimiento a lo que establece su artículo 39 del Reglamento núm. 06-04, para la aplicación de la Ley 10-04. Toda vez que, el órgano administrativo realizó su informe provisional, poniéndolo en conocimiento a la (...) recurrente, cumpliendo así con el derecho de defensa (...) adecuadamente tutelado por la Cámara de Cuentas".

"(...) de la revisión minuciosa de los documentos valorados por este colegiado, pudimos comprobar que la (...) Cámara de Cuentas (...) garantizó un debido proceso administrativo, en virtud de que puso en conocimiento del recurrente (...), la investigación provisional que en principio fue llevada a cabo por la

1 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 030-1643-2022-SSen-00110 emitida por la quinta sala del TSA, en fecha 14 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 7 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

administración pública, donde le dio la oportunidad de ejercer su sagrado derecho de defensa al permitirle hacer los reparos, observaciones y presentar los medios probatorios que entendiera de lugar respecto a los informes (...) esto comporta un ejercicio dentro de los parámetros establecidos en el artículo 69 de nuestra Constitución sobre tutela judicial efectiva y debido proceso (...)".

20. Que, apuntando el carácter supletorio de la Ley n.º 107-13, conviene enfatizar que los procesos que se siguen para realizar auditoría y/o investigaciones especiales se rigen, en primer orden, por la normativa que regula este órgano, la cual es de acceso y conocimiento público, esto es, los artículos 35 y siguientes de la Ley n.º 10-04, y de los artículos 32 y siguientes del reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04.

21. De esto último reiterar que, los procesos de auditoría y de investigaciones especiales no se realizan a espaldas del funcionario que resulte auditado, sino que la propia norma que rige el órgano remite a una etapa específica (la de reparos) las notificaciones y participación en estos, etapa en la cual los auditados podrán hacer valer sus pretensiones.

c) Sobre las supuestas notificaciones ineficaces e insuficientes de las comunicaciones realizadas por la CCRD, debido a que no identifican con precisión el objeto procedimental ni permiten el acceso al expediente administrativo (la no definición del objeto procesal y el no otorgamiento del expediente):

22. La alegada no definición del objeto procesal indicada por el peticionario resulta ser un argumento que no puede ser dilucidado en el presente procedimiento, ya que implicaría conocer de las incidencias de actuaciones de la Cámara de Cuentas en el curso de la realización de auditorías e investigaciones especiales; actuaciones que están definidas, delimitadas y regladas en el régimen normativo propio que le rige, esto es, la ley orgánica, su reglamento de aplicación y demás normativas de conocimiento público que derivan de las atribuciones y vocación constitucional de este órgano, normativas estas de conformidad a las cuales se han de realizar las auditorías, informes e investigaciones especiales.

23. Es menester resaltar que resulta improcedente lo que pretende el peticionario en el presente procedimiento, ya que implicaría una subversión del régimen normativo propio para convertir la

2 Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana. Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00164 emitida por la tercera sala del TSA, en fecha 31 de marzo del 2022.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 8 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

petición en un mecanismo ilegítimo de revisión, modificación o retractación de los procedimientos de auditoría, informes o investigaciones especiales. Así, pues, cualquier contestación o reparo que pretenda hacer valer el interesado ha de ser planteada, como se explicó previamente, en la etapa de los reparos, que se agota antes de emitir informe final; de ahí que, carece de fundamento la petición que pretende hacer valer el peticionario.

d) Sobre la alegada notificación defectuosa del informe provisional

24. Que el peticionario, mediante los alegatos vertidos en el escrito de que se trata, pretende calificar de defectuosa la notificación del informe provisional, realizada mediante la comunicación identificada con el número 012778/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, a los fines de inducir a que la misma no surtió efectos.

25. Una vez más, se ha insistir en que la petición no es el mecanismo procesal adecuado para hacer valer las pretensiones de un auditado en relación con las auditorías, informes o investigaciones especiales que realice la Cámara de Cuentas en el marco de sus competencias. Sin embargo, quisiéramos hacer constar que resulta un hecho no controvertido que la referida comunicación, que notificó el informe provisional, así como el plazo para la etapa de reparos y observaciones, fue debidamente recibida por el señor Diandino Peña Crique, quien inclusive, antes de finalizado el plazo dispuesto por el reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04, a los fines indicados, intervino procesalmente solicitando una prórroga del referido plazo por causas personales, sin referir ninguna irregularidad con relación a la comunicación.

e) Sobre la alegada irrazonabilidad del plazo de reparos

26. En primer orden, corresponde precisar la errónea indicación que, reiteradamente, hace el peticionario al referirse al plazo de 10 días laborables para la presentación de observaciones y reparos como el "plazo otorgado en las comunicaciones (...)"; de esto corresponde apuntar que no se trata de un plazo discrecional que se otorga con relación a un supuesto particular, sino la comunicación del plazo que está determinado para la etapa de reparos en el régimen propio normativo del órgano, esto es el artículo 39 del reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-04, el cual, vale destacar, no contiene oportunidad de prórroga.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 9 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

27. Conviene indicar que se trata de un plazo establecido en el régimen normativo propio del órgano, en virtud del artículo 39 del reglamento de aplicación n.º 06-04 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de lo cual no corresponde su modificación ante circunstancias particulares. Esto se corresponde al principio de inmutabilidad de las reglas para el cómputo de plazos o el término que se encuentre dispuesto, en tanto que resultan inmutables para quienes afecta o beneficia, es decir, todo término o plazo predispuesto legalmente (naturaleza legal), deberá cumplirse de manera irrestricta; en razón, de que en materia procesal o procedimental la regla es que todos los plazos que se fijen sean perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

28. Por regla general todo plazo perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes, pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó. En efecto, el término del plazo es una de esas cuestiones de derecho estricto cuya reglamentación y aplicación materializa en mayor medida el valor fundamentado en la seguridad jurídica y la certeza de las relaciones de derecho.

29. Aunado a lo anterior, se precisa que el cómputo o término de los plazos legalmente establecidos no responde a reglas particulares distintas a las legales, pues de lo contrario se desconoce el carácter de orden público de su contenido y se afecta el debido proceso de los intervinientes en la actuación cierta; en consecuencia, no pueden los destinatarios apartarse de ellas fijando circunstancias que determinen formas particulares para aplicar a los plazos legales.

30. Al respecto, dentro de los principios de la actuación administrativa que establece la Ley n.º 107-13, en su artículo 3, se dispone el principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa (numeral 8), que refiere que, en base a estos, *la administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*

D) Decisión

Por las consideraciones más arriba expuestas, y en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 10 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

PRIMERO: se acoge, en cuanto a la forma, la presente solicitud de petición que realiza el señor Diandino Peña Crique, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

SEGUNDO: se rechaza la petición solicitada por el señor Diandino Peña Crique, en razón que pretende subvertir el régimen normativo propio para convertir el derecho de petición en un mecanismo ilegítimo de revisión, modificación o retractación de los procedimientos de auditoría, informes o investigaciones especiales.

TERCERO: ordena a la Dirección Jurídica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la notificación de la presente resolución respecto de la petición solicitada por el señor Diandino Peña Crique y a su abogado apoderado Lcdo. Manuel Fermín Cabral.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Firmado:


Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente


Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta


Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro secretaria del Bufete Directivo


Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro


Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****

RESOLUCIÓN-REC-2022-007, que responde el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, con relación a la comunicación n.º 013515/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Página 11 de 11

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Voto salvado de la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta.

Página 1 de 7



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VOTO SALVADO DE LA MIEMBRO ELSA M. CATANO RAMÍREZ SOBRE TEMA RELATIVO A "ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR DIANDINO PEÑA CRIQUE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 22, NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN, Y 4, NUMERAL 5, DE LA LEY N.º 107-13, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", CONOCIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS, EN FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

A continuación, detallo razones que motivó nuestro voto salvado en relación al "escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud de los artículos 22, numeral 4 de la Constitución, y 4, numeral 5, de la ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo", correspondiente a la reunión extraordinaria del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Para el presente voto salvado nos amparamos en las disposiciones legales siguientes:

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, en los Artículos siguientes:

Artículo 22. Derechos de ciudadanía. Son derechos de la ciudadanas y ciudadanos: (...) 4) Formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto; (...)

Artículo 138.- Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. (...)

VISTA: Ley 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, en lo siguiente:

Artículo 30.- Clases de control externo. La Cámara de Cuentas realizará el control externo mediante auditorías financiera y de gestión, estudios e investigaciones especiales.

Voto Salvado
Lcda. Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 2 de 7

debiendo los servidores responsables de su ejecución, en todos los niveles jerárquicos, cumplir las leyes, disposiciones reglamentarias y normativas aplicables y el Código de Ética del Auditor Gubernamental.

Párrafo III.- Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas.

Artículo 38.- Informes del control externo. El resultado de todo trabajo de auditoría, estudio e investigaciones especiales se hará constar en un informe con las observaciones, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas.

VISTA: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013, que contiene entre sus disposiciones, lo siguiente:

Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: (...)

1. **Principio de juridicidad:** En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
2. **Principio de servicio objetivo a las personas:** Que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo. (...)
4. **Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.
5. **Principio de igualdad de trato:** Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato. (...)
13. **Principio de coherencia:** Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

Voto Salvado
Loda, Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 3 de 7

1. Derecho a la tutela administrativa efectiva. (...)

5. Derecho a presentar por escrito peticiones (...)

Artículo 20. Términos y plazos. La normativa reguladora de "cada procedimiento administrativo establecerá un plazo razonable para su tramitación, que podrá ser prorrogado o reducido en función de la complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. (...)

Artículo 55. Órganos colegiados. (...) **Párrafo IV.** Los miembros de los órganos colegiados tienen derecho a recibir con 48 horas de antelación la información relativa a los asuntos a debatir, a participar en las deliberaciones dejando constancia de su opinión y expresar su voto disidente de forma motivada para no incurrir en las responsabilidades derivadas de los acuerdos ilegales.

VISTO: Reglamento 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, de aplicación de la Ley 10-04, del 20/1/2004, de la Cámara de Cuentas de la República.

Art. 39.- Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización y previo a la redacción del correspondiente informe definitivo, los auditores de la Cámara de Cuentas redactarán un informe provisional que deberá ser remitido a los organismos o personas físicas o jurídicas fiscalizadas contentivo del resultado de la labor fiscalizadora, las cuales en el plazo de 10 días laborables a partir de la notificación de estos resultados que se les otorgue, podrán realizar sus reparos así como aportar los documentos que entiendan pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Precisión sobre el alcance del presente voto.

Previo a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado, conviene precisar que la Miembro que suscribe comparte el criterio de aprobar la Resolución que da respuesta al **ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR DIANDINO PEÑA CRIQUE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 22, NUMERAL 4 DE LA CONSTITUCIÓN, Y 4, NUMERAL 5, DE LA LEY N.º 107-13, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, bajo salvedad de que en la ponderación de la misma debió tomarse en consideración lo siguiente:

1. Que el plazo de diez (10) días para responder réplicas a informe provisional de auditoría o investigación especial, establecido por el Artículo 39 del reglamento 06-04 podría ser prorrogado con respaldo o habilitación legal del artículo 20 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las personas y Procedimiento Administrativo, relativo a términos y plazos administrativos.

Voto Salvado
Lcda. Elsa M. Catano Ramirez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 4 de 7

2. Es relevante considerar que el debido proceso implica plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y que conforme el principio de racionalidad la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática, por lo que consideramos que cada solicitud de prórroga para réplica debe ser ponderada de forma individual y razonable conforme sus motivaciones, complejidad y marco legal aplicable, en aras de brindar plena garantía del derecho de defensa.

3. Consideramos que no es apropiado descartar de inmediato todas las solicitudes de prórroga recibidas para réplica, sin evaluar en detalle las motivaciones que las fundamentan, bajo el argumento reglamentario que podría ser variable conforme la ley 107-13, antes señalada. Considero que cada solicitud en particular debería ser ponderada en aras del Derecho de defensa, más aún, visto el precedente de decisiones de Pleno de Miembros anteriores que otorgaron en determinados casos prórrogas de plazo para réplica de informe provisional de auditoría o investigación especial, conforme lo evidenciado, entre otros, en las siguientes decisiones:

a) Constancia de Decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República N.º DEC-2020-119, sesión de fecha 25 de agosto de 2020, acta de referencia PL-2020-018, que dispone en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** otorgar una prórroga de 10 días hábiles al **Ing. Federico Antón Batlle,** Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a los fines de que concluya las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2016, solicitada mediante misiva recibida en fecha 11 de agosto de 2020, Sigob n.º008086/2020; dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión."

b) Constancia de Decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República N.º DEC-2020-110, sesión de fecha 11 de agosto de 2020, acta de referencia PL-2020-016, que dispone en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** otorgar una última prórroga de 10 días hábiles a la **Dra. Laura Hernández Román,** exdirectora de la Oficina Nacional de la Defensa Pública (ONDP), a los fines de que concluya las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al período comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2018, solicitada mediante misiva recibida en fecha 3 de agosto de 2020, Sigob n.º007682/2020; dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión."

Voto Salvado
Lcda. Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 5 de 7

- c) Constancia de Decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana N.º DEC-2020-097, sesión de fecha 14 de julio de 2020, acta de referencia: PL-2020-013, que dispone en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, otorgar una prórroga de 10 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento n.º 06-04, y la resolución ADM-2020-003. Que aprueba la suspensión de los plazos administrativos, al Dr. Pedro Rodríguez Montero, presidente del Colegio Dominicano de Notarios, a los fines de que realice las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, solicitada mediante misiva recibida en fecha 2 de julio de 2020, Sigob n.º 006518/2020, dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente resolución."

- d) Constancia de Decisión del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana N.º DEC-2019-226, sesión de fecha 27 de agosto de 2019, acta de referencia PL-2019-022, que aprueba lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, otorgar una prórroga de 10 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento n.º 06-04, al Ing. Ramón Antonio Pepín, viceministro de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de que realice las observaciones y reparos que entienda de lugar a la investigación especial ejecutada el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 2002 y el 14 de abril de 2014, sobre las obras construidas por la Constructora Norberto Odebrecht, solicitada mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2019, Sigob n.º 013321/2019, dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión."

4. Que la Cámara de Cuentas en el curso del presente año ha recibido varias solicitudes de prórroga de plazo para réplica a informe provisional de auditoría o investigación especial, las cuales deberían ser analizadas y ponderadas de manera particular, entre las que citamos las siguientes:

- a) Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional, de 20 días laborables por alegado quebranto de salud, dirigida al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por Diandino Peña Crique, exdirector ejecutivo de la Oficina para Reordenamiento del Transporte (OPRET).
- b) Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional, de 10 días hábiles, dirigida al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por la Licda. Berlinesa Franco, exdirectora Ejecutiva de INAPI al Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha 1ro. de noviembre de 2022.

Voto Salvado
Licda. Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 6 de 7

- c) Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional, de 10 días laborables, dirigida al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por parte de la señora Mercedes Jiménez Pérez para reparos y observaciones al Informe provisional de auditoría practicada al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), de fecha 2 de noviembre del 2022.
- d) Solicitud de prórroga de plazo para réplica a informe provisional, dirigida al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por el señor Roberto Álvarez, Ministro de Relaciones Exteriores (MIREX), de fecha 8 de noviembre de 2022.
- e) Solicitud de prórroga de plazo para réplica a informe provisional dirigida al Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, Presidente de la Cámara de Cuentas de la República, por el Lic. José Ramón Jiménez, Presidente del Consejo de Regidores de la Alcaldía Santo Domingo Este (ASDE).

Conclusión: Reafirmo que coincido con la decisión mayoritaria adoptada por el consenso de este Pleno, sin embargo considero que previo a la toma de la decisión se debió considerar, evaluar y ponderar las razones y motivaciones de la solicitud, y no aplicar un simple rechazo general con respaldo en el Artículo 39 del Reglamento 06-04 de la CCRD, en virtud de que la Cámara de Cuentas dispone de potestad discrecional para prorrogar o no el plazo establecido en el indicado Artículo del Reglamento, en atención de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual indica que *"la normativa reguladora de cada procedimiento administrativo establecerá un plazo razonable para su tramitación, que podrá ser prorrogado o reducido en función de la complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. (...)*, así como también en coherencia con antecedentes administrativos de esta institución que evidencian la posibilidad de prórroga de plazo para réplica de informe provisional, según se muestra en algunas de las decisiones del Pleno de Miembros anterior, citadas precedentemente, que aprobaron prórroga de plazo para réplica de informe provisional de auditoría o investigación especial.

La Constitución de la República dispone en su Artículo 138 que la Administración Pública está sujeta en su actuación, entre otros, a los Principios de eficacia, objetividad e igualdad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. En igual sentido, es relevante considerar que, el debido proceso implica plena garantía de los derechos de

Voto Salvado
Lcda. Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Página 7 de 7

representación, defensa y contradicción, y que conforme el principio de racionalidad la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo a la buena gobernanza democrática.

Hecho y firmado en dos (2) originales; en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


Lcda. Elsa M. Catano Ramírez
Miembro Vicepresidenta



Anexos:

- Constancias decisión del Pleno N.º DEC-2020-019 del 25-11-2020, DEC-PL-2020-016 del 11-8-2020, DEC-2020-097 del 14-7-2020 y DEC-2019-226 del 27-6-2019.
- Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional **Diandino Peña Crique**, exdirector ejecutivo de la **Oficina para Reordenamiento del Transporte (OPRET)**.
- Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional, de **Lcda. Berlínesa Franco**, exdirectora Ejecutiva de **INAIPI**, de fecha 1ro. de noviembre de 2022.
- Solicitud de prórroga de plazo para réplica de informe provisional de la señora **Mercedes Jiménez Pérez**, del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (**PROMIPYME**), de fecha 2 de noviembre del 2022.
- Solicitud de prórroga de plazo para réplica a informe provisional del señor **Roberto Álvarez**, Ministro de Relaciones Exteriores (**MIREX**), de fecha 8 de noviembre de 2022.
- Solicitud de prórroga de plazo para réplica a informe provisional del Lic. **José Ramón Jiménez**, Presidente del Concejo de Regidores de la **Alcaldía Santo Domingo Este (ASDE)**.

EMC/dah. -

Voto Salvado
Lcda. Elsa M. Catano Ramírez, Miembro Vicepresidenta
VP-V-30-2022
*Subrayados nuestro

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSTANCIA DE DECISIÓN DEL PLENO

SESIÓN DE FECHA:	14 DE JULIO DE 2020
ACTA DE REFERENCIA:	PL-2020-013
CONSTANCIA N.º:	DEC-2020-097

A:	Miembros del Pleno, direcciones de Auditoría, Jurídica y de Auditoría Interna.
ASUNTO:	Aprueba otorgar un plazo de 10 días hábiles al Dr. Pedro Rodríguez Montero, presidente del Colegio Dominicanos de Notarios, a los fines de que realice los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.

DECISIÓN DEC-2020-097:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, otorgar una prórroga de 10 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento n.º 06-04, y la resolución ADM-2020-003, que aprueba la suspensión de los plazos administrativos, al Dr. Pedro Rodríguez Montero, presidente del Colegio Dominicanos de Notarios, a los fines de que realice las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, solicitada mediante misiva recibida en fecha 2 de julio de 2020, Sigob n.º 006518/2020; dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, a la Dirección de Auditoría para conocimiento de la esta decisión.

Cámara de Cuentas de la República

Eduardo Luna Viloria

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

CONSTANCIA DEC-2020-097, aprueba otorgar un plazo de 10 días hábiles al Dr. Pedro Rodríguez Montero, presidente del Colegio Dominicanos de Notarios, a los fines de que realice los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSTANCIA DE DECISIÓN DEL PLENO

27 DE AGOSTO DE 2019
PL-2019-022
DEC-2019-226

Miembros del Pleno, direcciones de Auditoría y de Auditoría Interna.
Aprueba otorgar una prórroga de 10 días hábiles al Ing. Ramon Antonio Papin, viceministro de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de que realice los reparos que entienda de lugar a la investigación especial hecha a las obras de la Constructora Norberto Odebrecht.

DECISIÓN DEC-2019-226:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, otorgar una prórroga de 10 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento n.º 06-04, al Ing. Ramon Antonio Papin, viceministro de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de que realice las observaciones y reparos que entienda de lugar a la investigación especial ejecutada el periodo comprendido entre el 7 de marzo de 2002 y el 14 de abril de 2014, sobre las obras construidas por la Constructora Norberto Odebrecht, solicitada mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2019, Sigob n.º 013321/2019, dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, como al efecto REMITE, a la Dirección de Auditoría para que realice los trámites de lugar y le dé fiel cumplimiento a la presente decisión.

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

CONSTANCIA DEC-2019-226, aprueba otorgar una prórroga de 10 días hábiles al Ing. Ramon Antonio Papin, viceministro de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a los fines de que realice los reparos que entienda de lugar a la investigación especial hecha a las obras de la Constructora Norberto Odebrecht.

Pág. 1 de 1

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
CONSTANCIA DE DECISIÓN DEL PLENO

SESIÓN DE FECHA:	11 DE AGOSTO DE 2020
ACTA DE REFERENCIA:	PL-2020-016
CONSTANCIA N.º:	DEC-2020-110

A:	Miembros del Pleno, direcciones de Auditoría, Jurídica y de Auditoría Interna.
ASUNTO:	Aprueba otorgar una última prórroga de 10 días hábiles a la Dra. Laura Hernández Román, exdirectora de la Oficina Nacional de la Defensa Pública (ONDP), a los fines de que concluya los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.

DECISIÓN DEC-2020-110:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, otorgar una última prórroga de 10 días hábiles a la Dra. Laura Hernández Román, exdirectora de la Oficina Nacional de la Defensa Pública (ONDP), a los fines de que concluya las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2018, solicitada mediante misiva recibida en fecha 3 de agosto de 2020, Sigob n.º 007682/2020; dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, como al efecto **REMITE**, a la Dirección de Auditoría para su conocimiento.

Cámara de Cuentas de la República

Firma digitalizada para uso interno exclusivamente

Eduardo Luna Viloria
Secretario General Auxiliar



"Rendir cuentas fortalece la democracia"

CONSTANCIA DEC-2020-110, aprueba otorgar una última prórroga de 10 días hábiles a la Dra. Laura Hernández Román, exdirectora de la Oficina Nacional de la Defensa Pública (ONDP), a los fines de que concluya los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.
Fp. 1 de 1

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"
CONSTANCIA DE DECISIÓN DEL PLENO

SESIÓN DE FECHA:	25 DE AGOSTO DE 2020
ACTA DE REFERENCIA:	PL-2020-018
CONSTANCIA N.º:	DEC-2020-119

A:	Miembros del Pleno, direcciones de Auditoría, Jurídica y de Auditoría Interna.
ASUNTO:	Aprueba otorgar una prórroga de 10 días hábiles al Ing. Federico Antón Batlle, presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a los fines de que concluya los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.

DECISIÓN DEC-2020-119:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, otorgar una prórroga de 10 días hábiles al Ing. Federico Antón Batlle, presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a los fines de que concluya las observaciones y reparos que entienda de lugar a la auditoría ejecutada por esta Cámara de Cuentas a dicha entidad, al periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2016, solicitada mediante misiva recibida en fecha 11 de agosto de 2020, Sigob n.º 008086/2020; dicho plazo iniciará a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, como al efecto **REMITIR**, a la Dirección de Auditoría para su conocimiento y registro.

Cámara de Cuentas de la República

Firma otorgada para uso externo exclusivamente

Eduardo Luna Vilorio
Secretario General Auxiliar

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

CONSTANCIA DEC-2020-119, aprueba otorgar una prórroga de 10 días hábiles al Ing. Federico Antón Batlle, presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), a los fines de que concluya los reparos que entienda de lugar a la auditoría hecha a esa entidad.
Pág. 1 de 1

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ALCALDIA SANTO DOMINGO ESTE
Ciudad Justa y Creativa

Municipio Santo Domingo Este.-
01 de noviembre de 2022.

PCR-471-2022.

Al

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez.
Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
Su Despacho.-

Del

Lic. José Ramón Jiménez.
Presidente del Concejo de Regidores del ASDE.

Asunto

Solicitud de prórroga para producir observaciones
y reparos.

Referencia

Su comunicación No.014348/2022, de fecha
19/10/2022.

Distinguido Señor Presidente:

Cortésmente, nos dirigimos a su Despacho, con la finalidad de solicitarle, lo indicado en el asunto, en virtud de que las documentaciones corresponden a diferentes áreas administrativas del ayuntamiento, que necesitan extender el plazo para recabar las informaciones en su base de datos y archivos, siendo necesario examinar los procesos realizados en cada caso.

En tal virtud, solicitamos una prórroga de diez (10) días adicionales, a los fines de que se hagan las verificaciones en cada caso y se recopilen las documentaciones que avalan cada uno de ellos, permitiendo presentar las observaciones y reparos, de ser posibles.



RNC.423002565
Carretera Mella casi Esq. San Vicente de Paul, Santo Domingo Este, República Dominicana • Tel.: 809-789-7676 • Email: alcaldia@asde.gov.do
Alcaldía ASDE

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

02 de noviembre del 2022

Licenciado:
Janel Andrés Ramírez Sánchez
Ciudad.

Distinguido Presidente:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente nos dirigimos a usted con el objetivo de solicitarle una prórroga de 10 días laborables para dar respuesta a las observaciones y reparos del **informe provisional de auditoría** practicada al **Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Promipyme)** del periodo comprendido entre el 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2019.

Esta solicitud de prórroga, la hacemos en virtud de la gran cantidad de informaciones que debemos solicitar tanto a Promipyme como al Banco de Reservas, y al tiempo de respuesta para recibir las mismas.

Agradeciendo su atención, con alta estima y consideración.


Atentamente

Maira Mercedes Jimenez Perez



FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Santo Domingo, Distrito Nacional,
1ro. de noviembre de 2022.-

Señor,
Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente,
Cámara de Cuentas de la República,
Su despacho,
CIUDAD:-

Distinguido Presidente Ramírez Sánchez:

En atención a su comunicación del pasado 18 de octubre, adjunto a la cual recibimos el "Informe Provisional relativo a la investigación especial practicada al INAIPI", cortésmente, le solicitamos una necesaria prórroga adicional, de 10 días hábiles del cursante mes de noviembre, a los fines de hacer formal entrega de nuestras observaciones a dicho informe.

Esta solicitud se justifica en las dificultades que estamos confrontando para obtener determinados documentos que son imprescindibles para sustentar algunas de nuestras observaciones y reparos que al respecto tenemos el interés presentarle.

Esperando la atención favorable a esta solicitud de prórroga, queda de usted,

Muy atentamente,

Berlinda Franco
Licda. Berlinda Franco,
Exdirectora Ejecutiva de INAIPI.



[Firmas manuscritas verticales]

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DM-39394

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de noviembre del 2022

Licenciado
Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente
Cámara de Cuentas de la República
Su Despacho.

Distinguido señor:

Cortésmente, tenemos a bien referirnos a su comunicación 014398/2022, de fecha 19 octubre de 2022, donde se remite el informe provisional rectificado respecto a la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los estados de ejecución presupuestaria de este Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Carta a la Gerencia, por el período comprendido entre el 01 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2016.

En ese sentido, cumplimos con indicar que actualmente se está recopilando la documentación detallada con los soportes pertinentes para responder a los puntos señalados en los resultados de la auditoría.

Dado al volumen comprendido en la documentación y los datos a investigar en las diversas áreas, este ministerio se encuentra en la obligación de requerir una prórroga al plazo otorgado hasta el 14 de noviembre del año en curso, a los fines de cumplir con la solicitud en cuestión. Por lo que se agradece una consideración favorable a la extensión, quedando el ministerio presto a cumplir a la mayor brevedad.

Atentamente,



ROBERTO ALVAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores



Avenida Independencia 752 Estación San Gerónimo Santo Domingo República Dominicana Teléfono 809 987 7001 Mirex.gob.do

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Voto Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie, miembro secretaria del Bufete Directivo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VOTO SALVADO



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP.
RECIBIDO
16 DIC 2022
SECRETARÍA GENERAL AUXILIAR
FIRMA: *[Firma]*

Voto Salvado de La Miembro Tomasina Tolentino de McKenzie, sobre el Punto de La Agenda conocida el día catorce (14) del mes de diciembre del Año dos mil veintidós (2022) Sobre el tema único de la agenda del Pleno Extraordinario celebrado para conocer el escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique.

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en el Pleno Extraordinario PL-X-2022-013, presento mi **voto salvado**, sustentando bajo el amparo de lo que establece: **La Constitución de la República Dominicana**, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015); **la Ley 10-04, de Cámara de Cuentas**; d/f 20 de enero del año 2004, **El Reglamento No. 06-04**, del 20 de septiembre del 2004; **la Ley 107-13**, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, d/f 8 de agosto del año 2013, **así como a las disposiciones vigentes de la Resolución Número 2010-016-02, Emanada de la Sesión Ordinaria Celebrada por el Pleno en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil diez (2010); que instituye el Reglamento del Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.**

I. Sinopsis del caso:

1.1. Esta Miembro y Secretaria del Bufete Directivo, tiene a bien emitir el presente voto salvado, sobre: **"El escrito presentado por el señor Diandino Peña Crique, en ejercicio del derecho de petición en virtud del artículo 4, numeral 5 de la Ley No. 107-13, con relación a la comunicación No. 013515/2022, d/f 06 de octubre del año 2022, emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana"**, de conformidad primero a nuestra posición expresada al respecto en comunicación de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) referenciada bajo el número 015743/2022; más las disposiciones constitucionales y legales que enunciamos y se expone a continuación:

1.2. Motivamos y justificamos nuestro voto salvado **estableciendo que hemos de reseñar que, en nuestra gestión, no hemos concedido extensión de plazos, sin embargo, en gestiones anteriores a solicitud de partes han sido otorgadas, es por esto que reiteramos nuestra opinión de que las solicitudes de extensión de plazos deben evaluarse caso a caso, así como fijar unos criterios para evaluación y en función de estos tomar una decisión de si se otorgan o no plazos adicionales.**

Av. 27 de febrero esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol", Apdo. Postal 6773, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 682-3290

Página 1 de 5

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1.3. entendemos que como Pleno debemos evaluar que cuando la auditoría corresponde a una gestión que ha finalizado, requiere realizar solicitudes, gestiones o trámites para la obtención de documentos que por su naturaleza, obedecen a plazos de conformidad a la ley 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, que son mas amplios que el establecido para replica en la 10-04.

1.4. Entendiendo que en función a cada caso en particular y a los elementos fortuitos o de fuerza mayor que pudieren aparecer, somos de opinión que se debe evaluar cada situación, con los elementos de pruebas y justificación que sean aportados.

Las disposiciones legales que sustentan el voto salvado son las siguientes:

II. Disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias en las cuales nos apoyamos para sustentar el presente voto salvado, a saber:

Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015):

Artículo 248.- Control externo. La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y **goza de autonomía administrativa** operativa y presupuestaria. Estará compuesta de cinco miembros, elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un periodo de cuatro años y permanecerán en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos.

Criterio Vinculante del Tribunal Constitucional (TC):

"La autonomía administrativa asegura al órgano constitucional la **capacidad de auto organización y autoadministración necesarias para que pueda realizar sus atribuciones de manera independiente y sin interferencias de ningún otro órgano o poder.** Cualquier entidad compleja necesita disponer sus estructuras y asignar cometidos a sus responsables para poder alcanzar correctamente sus objetivos. Esta potestad se ejercita a través de normas reglamentarias, o bien mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Comprende, asimismo, la capacidad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados. Esta vertiente de la autonomía

Av. 27 de febrero esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol", Apdo. Postal 6773, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 682-3290

Página 2 de 5

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

se configura como una garantía en el desarrollo independiente de las funciones del órgano constitucional, que parte de presuponer la especialidad en su administración por su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político" **(Sentencia TC/0305/14: 11.10).**

La Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana:

Artículo 18.- Ejercicio de la función administrativa; de, el cual establece lo siguiente, a saber:

"...La máxima autoridad de la Cámara de Cuentas **es el Pleno**, integrado por todos sus miembros, cuya dirección permanente estará a cargo del presidente de la entidad..."

El Reglamento No. 06-04, del 20 de septiembre del 2004, de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004);

Art. 7.- Atribuciones del Pleno de la Cámara de Cuentas.

Numeral 8: Realizar todo acto, contrato y gestión de su competencia.

Ley 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en sus artículos:

Artículo 3. Principios de la Actuación Administrativa; de manera específica conforme los principios de:

1) Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.

4) Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

8) Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que

Av. 27 de febrero esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol", Apdo. Postal 6773, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 682-3290

Página 3 de 5

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.

10. Principio de ejercicio normativo del poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

13. Principio de coherencia: Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Artículo 8. Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

Artículo 9. Requisitos de Validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

Artículo 55. Órganos Colegiados. Los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

Párrafo IV. Los miembros de los órganos colegiados tienen derecho a recibir con 48 horas de antelación la información relativa a los asuntos a debatir, a participar en las deliberaciones **dejando constancia de su opinión**

Av. 27 de febrero esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol", Apdo. Postal 6773, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 682-3290

Página 4 de 5

FECHA:	14 de diciembre de 2022
CÓDIGO:	PL-X-2022-013



HORA DE INICIO:	11:00 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	12:43 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

y expresar su voto disidente de forma motivada para no incurrir en las responsabilidades derivadas de los acuerdos ilegales.

III) Motivos por los cuales salvamos nuestro voto:

3.1. Vistas nuestras motivaciones que, además, hemos expresado mediante comunicación No. 015743/2022, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022), a todos los demás miembros de esta Cámara de Cuentas, reiteramos que cada caso que solicite una extensión o prórroga de plazos, debe ser evaluado, analizado y respondido en función a los elementos fácticos aportados.

Conclusión: Es por todo lo antes indicado; así como las disposiciones legales indicadas, que **está Miembro y Secretaría General del Bufete Directivo**, luego de haber analizado todos y cada uno de los elementos que sustentan la moción, con respecto al "... el otorgamiento de un plazo razonable para el ejercicio del derecho de defensa del suscriptor señor Diandino Peña Crique..."; **salva su voto** bajo las motivaciones enunciadas, así como los cánones constitucionales y legales que han sido invocados en el cuerpo del presente voto; más las consideraciones técnicas que hemos venido reiterando al respecto de estos temas tanto en mesas de trabajo como en comunicaciones enviadas, condición sine qua non que ponen de manifiesto las motivaciones de hecho y de derecho propias a tomar en cuenta a la hora de emitir los votos, mismos que han sido vistos, examinados y aplicados por esta miembro.

En Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Tomasina Tolentino de McKenzie
Miembro y Secretaría del Bufete Directivo

Av. 27 de febrero esq. Abreu, "Edificio Manuel Fernández Mármol", Apdo. Postal 6773, Santo Domingo, República Dominicana Tel.: (809) 682-3290

Página 8 de 8

No existiendo puntos adicionales a tratar, el presidente dejó concluida la décima tercera sesión extraordinaria del Pleno del presente año, siendo las 12:43 p. m.

Yo, Lcda. Tomasina Tolentino de McKenzie, secretaria del Bufete Directivo, he levantado la presente acta, que firman conjuntamente conmigo, en el lugar indicado, los demás miembros del honorable Pleno de la Cámara de Cuentas participantes.

LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ
Presidente

LCDA. ELSA MARIA CATANO RAMÍREZ
Vicepresidenta

LCDA. TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE
Secretaria del Bufete Directivo

LIC. MARIO ARTURO FERNÁNDEZ BURGOS
Miembro

LCDA. ELSA PEÑA PEÑA
Miembro

Lcda. Igumota Lubienka Alcántara Báez de Peña
Secretaria General Auxiliar

*****ÚLTIMA LÍNEA*****